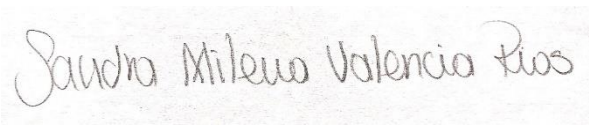


Radicado: 2021-057

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 6 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que el término del traslado de la demanda para el curador ad litem, transcurrió de la siguiente manera:

Auto tiene por posesionado	11 de marzo 2022
Estado	14 de marzo
Ejecutoria	17 de marzo
Inicia Término	18 de marzo
Finaliza término	22 de abril

El profesional se pronunció con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 672

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **OLGA CARMENZA MARÍN SALAZAR**, a través de apoderado judicial, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ RUBIEL GIL ALZATE**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **cinco (05) de septiembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Copia de las declaraciones extra juicio de la demandante y de **DIANA PATRICIA ECHEVERRI MARÍN, NEL DAVID RÍOS GIL, MARÍA LETICIA PINEDA MURILLO**
- Registro civil de defunción del causante el señor **JOSÉ RUBEL GIL ALZATE** indicativo serial N° 9925980
- Fotografías familiares

A pesar de haber sido enunciado el registro civil de nacimiento de la demandante no fue aportado.

TESTIMONIOS

Se recibirá testimonio de las siguientes personas

DIANA PATRICIA ECHEVERRI MARÍN, NEL DAVID RÍOS GIL, MARÍA LETICIA PINEDA MURILLO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante

PARTE DEMANDADA - HEREDEROS INDETERMINADOS (CURADOR AD-LITEM)

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual deberá absolver la demandante

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia en la cual absolverán interrogatorios de parte y los demás asuntos relacionados con ella, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

S.M.V.R.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Código de verificación: **9629d54210b7746a52c6712d3ca866a34074acde30f7133e482a2d17ac81f697**

Documento generado en 11/05/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>